



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental de Lima

Centro de Arbitraje y Juntas de Prevención y
Resolución de Disputas

**Código de Ética para el Arbitraje y Junta de
Prevención y Resolución de Disputas en
Contrataciones Públicas**

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética del Centro del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima tiene por objeto dilucidar y resolver conflictos de tipo ético, configurando, evaluando y juzgando las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 2. Obligatoriedad

El Código de Ética del Centro resulta de obligatorio cumplimiento para todos los árbitros y miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas que integren el Registro de Árbitros y Adjudicadores del Centro, que actúen en un proceso arbitral, junta de prevención y resolución de disputas administrado por el Centro, ya sea que hayan sido designados por las partes, de común acuerdo por los árbitros y adjudicadores o por el Directorio del Centro.

Artículo 3. Contenido

El Código contiene lo siguiente:

- 3.1. Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en arbitrajes y/o juntas de prevención y resolución de disputas (en adelante, JPRD) en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros y adjudicadores.
- 3.2. Las reglas generales de conducta para los árbitros y adjudicadores no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral y de las JPRD.
- 3.3. Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro y/o adjudicador en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.
- 3.4. Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro y/o adjudicador en el ejercicio de sus funciones.
- 3.5. El órgano sancionador y el procedimiento sancionador, así como el procedimiento en caso de denuncia en procesos ad hoc.
- 3.6. Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros y/o adjudicadores por la comisión de las infracciones tipificadas.

TÍTULO II

Principios Generales y Reglas de Conducta

Artículo 4. Principios de la Función Arbitral y de Junta de Prevención y Resolución de Disputas

El Código se sustenta en los siguientes principios:

- a) Integridad. - Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas, así como los adjudicadores y todos aquellos que participan en JPRD, deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- b) Imparcialidad. - Los árbitros y/o adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- c) Independencia. - Los árbitros y/o adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del proceso.
- d) Idoneidad. - Los árbitros y/o adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del proceso, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral y/o de JPRD, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) Buena fe. - Los árbitros, adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones y a colaborar con el correcto desarrollo del proceso.
- f) Equidad. - Los árbitros y/o adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- g) Debida Conducta Procesal. - Los árbitros y/o adjudicadores deben conducir el proceso con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje y/o de JPRD durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
- h) Transparencia. - Los árbitros y/o adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información del proceso en materia de contrataciones públicas. El árbitro y/o adjudicador es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 5. Reglas Generales de Conducta

Los árbitros y/o adjudicadores deben observar las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el árbitro y/o adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida al proceso correspondiente. El árbitro y/o adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro y/o adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro y/o adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro y/o adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o co-adjudicadores o a la institución arbitral y CAJPRD, según corresponda, el árbitro y/o adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 6 del Código.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros y/o adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución arbitral y/o CAJPRD. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el proceso, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros y/o adjudicadores deben conducir el proceso con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- g) Los árbitros y/o adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del proceso, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el proceso. Los árbitros y/o adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del proceso.
- h) Los árbitros y/o adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en el proceso, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida al proceso con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales y/o de JPRD. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros y/o adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- k) El árbitro y/o adjudicador que se aparta del proceso debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- l) Los árbitros y/o adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes y/o JPRD en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del proceso.

TÍTULO III

Revelación del Árbitro/Adjudicador y Conflictos de Interés

Artículo 6. Deber de revelación

- 6.1 **Definición del deber de revelación.** Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro y/o adjudicador en relación con el arbitraje/JPRD. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso.
- 6.2. El árbitro y/o adjudicador tiene el deber de revelar, para ello debe cumplir con lo siguiente:
 - a) El árbitro y/o adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro o adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- b) El árbitro y/o adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro y/o adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro y/o adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro y/o adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro y/o adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro y/o adjudicador, o el árbitro y/o adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del proceso, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro y/o adjudicador.

6.3 Un árbitro y/o adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del proceso.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en el proceso de conformidad con lo establecido en este Código.
- c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores en los últimos cinco (5) años.
- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro proceso, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

6.4 La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro y/o adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro y/o adjudicador, sin perjuicio de que la institución arbitral y/o CAJPRD tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 7. Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro y/o adjudicador con relación a un proceso. Frente a un conflicto de interés, el árbitro y/o adjudicador debe apartarse del proceso, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TÍTULO IV

Infracciones

Artículo 8. Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 9. Supuestos de infracción

9.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

- 9.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
 - a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicador y una de las partes del proceso.
 - b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el proceso o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro y/o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.
 - c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
 - d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros y/o adjudicador que puede afectar su desempeño en el proceso, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.
 - e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- 9.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y/o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al proceso, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- 9.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
 - a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
 - c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.
 - d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados. De la misma manera, los adjudicadores que conforman una JPRD son o han sido miembros de una misma empresa.
 - e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo proceso. De la misma manera, el adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador que interviene en el mismo proceso.
 - f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
 - g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
 - h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
 - i) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
 - j) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y/o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
 - k) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes o JPRD donde también ejerce el cargo de árbitro y/o adjudicador y donde participa alguna de las partes.
- 9.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2 **Infracciones al Principio de Imparcialidad**

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- 9.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
- a) El interés económico del árbitro y/o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
 - b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje. De la misma manera, el adjudicador o la empresa al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la JPRD.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes. De la misma manera, el adjudicador o la empresa al que pertenezca o en el que participe, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

9.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

9.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el proceso donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes. De la misma manera, aplica para los adjudicadores en lo que resulte aplicable.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia. De la misma manera, aplica para los adjudicadores en lo que resulte aplicable.

9.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3 **Infracciones al Principio de Transparencia**

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) Custodiar los expedientes y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.
- e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.
- f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.

- g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

9.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o de un proceso de JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso.
- f) Evitar participar en procesos estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327° del Reglamento.
- g) Evitar participar en procesos sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

- 9.5** Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad del Centro de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

TÍTULO V Procedimiento Sancionador

Artículo 10. Sanciones y medidas correctivas

- 10.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.
- 10.2. Los árbitros y/o adjudicadores en el marco de un proceso institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente Código.
- 10.3. Las sanciones se aplican de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, regulando para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:
- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro y/o adjudicador, de uno (01) hasta cinco (05) años en procesos en materia de contrataciones públicas.

b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro y/o adjudicador en los procesos institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.

10.4 Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros y/o adjudicadores en el Centro al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. El Centro debe regular el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y/o adjudicador y devolución de honorarios de acuerdo con la Tabla de Honorarios vigente para el proceso correspondiente.

10.5 Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 11. Graduación y aplicación de las sanciones

Para la graduación de sanciones, se tendrá en consideración la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 12. Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará en los casos señalados en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 13. Suspensión Temporal

La sanción de suspensión temporal se aplicará conforme a lo siguiente:

- 13.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
 - a) De uno (1) a tres (3) años.
 - b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.
- 13.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 13.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 13.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 11° del presente Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 14. Inhabilitación

La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- 14.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 14.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

- 14.3. Cuando el Directorio del Centro, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro y/o adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 15. Publicidad y transparencia

Las sanciones se publicitan en el Portal Web del Centro, en donde deberá constar, i) el listado de árbitros y/o adjudicadores sancionados, ii) el tipo de sanción impuesta, iii) el documento con el cual se impuso la sanción y iv) la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 16. Atribuciones del Directorio del Centro - Órgano Sancionador

- 16.1. El Directorio del Centro, además de las atribuciones contenidas en los reglamentos y códigos del Centro, tiene las siguientes:
- i. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje y las JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
 - ii. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular.
- 16.2. El Directorio del Centro goza de autonomía funcional.

Artículo 17. Composición del Órgano Sancionador

El órgano sancionador está conformado por los miembros integrantes del Directorio del Centro.

Artículo 18. Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador

Los requisitos e impedimentos para ser miembro del órgano sancionador son los mismos para ser miembro del Directorio, conforme a lo indicado en el Reglamento Interno.

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, los miembros del órgano sancionador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 18.1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- 18.2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- 18.3. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 19. Facultades del Directorio del Centro - Órgano Sancionador

El órgano sancionador tiene las siguientes facultades:

- 19.1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- 19.2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el presente Código de Ética en el ejercicio de sus atribuciones.
- 19.3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 20. Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

- 20.1. Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros y/o adjudicadores en procesos en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
- 20.2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código de Ética, así como a las disposiciones de los cuerpos normativos que resulten aplicables.

Artículo 21. Deber de Abstención de los miembros del Directorio del Centro - Órgano Sancionador

- 21.1. Los miembros del Directorio del Centro deben abstenerse de participar en los siguientes casos:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción del presente Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción al presente Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 - e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros y/o adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro y/o adjudicador denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
- 21.2. Cuando un miembro del directorio del Centro - órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al Directorio del Centro, desde que tenga conocimiento de tal situación. El Centro debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 22. Procedimiento de Denuncia

- 22.1. Ante la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código el interesado podrá presentar su denuncia a través de la plataforma virtual del Centro, según el formato de denuncia que va como Anexo 2 del presente Código.
- 22.2. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 22.2.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
 - 22.2.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

- 22.2.3 Datos del proceso en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:
- Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
 - Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
 - Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.
- 22.3. De carecer de alguno de los elementos anteriores, se requerirá la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.
- 22.4. Subsanadas las observaciones, el directorio del Centro - órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el directorio del Centro - órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.
- 22.5. El directorio del Centro - órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 22.6.1 Observar los requisitos previstos en el numeral 22.2 del presente artículo, en lo que corresponda.
- 22.6.2 Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- 22.6.3 Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- 22.6.4 Ofrecer los medios probatorios.
- 22.7. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el directorio del Centro - órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 22.8. El directorio del Centro - órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 23. Procedimiento de Investigación de Oficio

- 23.1. El directorio del Centro - órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al presente Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
- 23.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.
- 23.3. Finalizadas las investigaciones el directorio del Centro - órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
- 23.4. El directorio del Centro - órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
- 23.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el directorio del Centro - órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



CARD
CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CIP LIMA

- 23.6. El directorio del Centro - órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única: Las decisiones del Directorio del Centro son definitivas e inimpugnables.

ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 9.1	9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicadores y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el proceso o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro y/o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y/o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al proceso, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	9.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados. De la misma manera, los adjudicadores que conforman una JPRD son o han sido miembros de una misma empresa.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo proceso. De la misma manera, el adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador que interviene en el mismo proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	i) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	j) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y/o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	k) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes o JPRD donde también ejerce el cargo de árbitro y/o adjudicador y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
9.1.4	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 9.2	9.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro y/o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje. De la misma manera, el adjudicador o la empresa al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes. De la misma manera, el adjudicador o la empresa al que pertenezca o en el que participe, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.2.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
9.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el proceso donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes. De la misma manera, aplica para los adjudicadores en lo que resulte aplicable.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia. De la misma manera, aplica para los adjudicadores en lo que resulte aplicable.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA							
ARTÍCULO 9.3	9.3. Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 9.4	9.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o de un proceso de JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en procesos estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Evitar participar en procesos sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO 2

MODELO DE DENUNCIA

DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO DE ÉTICA AL DIRECTORIO DEL CENTRO - ÓRGANO SANCIONADOR DEL CARD

1. DENUNCIANTE

- Nombre o Razón Social: _____
- DNI o RUC: _____
- Dirección física: _____, distrito _____, provincia _____ y departamento de _____.
- Correo electrónico para notificaciones: _____
- Teléfono _____
- Representante: _____, con DNI N° _____ facultado según _____

(datos del Testimonio de la Escritura Pública, o del acta legalizada o, de la copia literal de la vigencia de poder expedida por los Registro Públicos).

La denuncia se dirige contra:

2. DENUNCIADO

- Nombre: _____
- DNI: _____
- Dirección física: _____, distrito _____, provincia _____ y departamento de _____.
- Correo electrónico para notificaciones: _____

En caso exista más de un denunciado, agregar los mismos datos antes descritos.

3. DATOS DEL PROCESO EN EL QUE OCURREN LOS HECHOS

- Expediente: _____
- Secretario a cargo: _____
- Árbitros/Adjudicadores del proceso: _____
- Demandante: _____

En caso exista más de un denunciado, agregar los datos de los otros involucrados. En el caso de Persona Jurídica.

- Demandado: _____
- Estado del proceso: _____

4. INFRACCIÓN IMPUTADA¹

5. FECHA DE LA INFRACCIÓN²

6. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LA DENUNCIA

7. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS³

- Copia del documento de identidad o copia del RUC de la Empresa.
- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la vigencia de poder expedida por los Registro Públicos.
- De ser un Consorcio debe presentar poder del representante común, en caso no lo tenga puede presentar poderes por c/u de las entidades privadas que lo conforman.
- Copia de documentos relacionados con la controversia, si lo considera pertinente.

Lima, ____ de _____ de 20____

(Firma del demandante)

¹ Se debe detallar las infracciones presuntamente cometidas, haciendo referencia a los supuestos del Código de Ética, individualizados por cada denunciado, de ser el caso.

² Se debe detallar la fecha en la que presuntamente se cometió la infracción que se imputa.

³ Se debe adjuntar todos los medios probatorios que sustentan la denuncia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente Código entrará en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2025 el cual resultará aplicable a todos los procesos administrados por el Centro en trámite independientemente de su fecha de inicio.

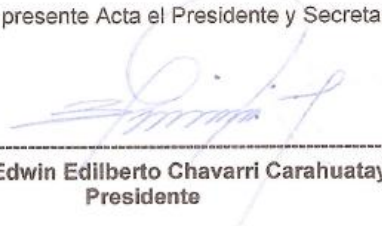
Aprobado por ACTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LIMA - SESIÓN ORDINARIA N° 02 del 22 de diciembre del 2025.

Acuerdo N° 11-CIPLIMA-2025-2027: Se aprueba la Propuesta del nuevo reglamento del Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas adecuado a la nueva Ley 32069.

CLAUSURA

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 00:15 horas del día 23 de diciembre de 2025, el Decano dio por concluida la Sesión Ordinaria N° 02 de la Asamblea Departamental de Lima. Seguidamente, se entonó el Himno del Colegio de Ingenieros del Perú.

Firma la presente Acta el Presidente y Secretario de la Sesión, dando su conformidad.



Ing. Edwin Edilberto Chavarri Carahuatay
Presidente



Ing. Marco Antonio Ramírez Chávez
Secretario